



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

**AUTO Nro. 913**

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Plus Medical S.A.S.

Demandado: Urgencias Médicas S.A.S.

Radicación nro.76-111-31-03-003-2019-00060-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA (V), solicitó información acerca de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia<sup>1</sup>. Igualmente, requirieron poner a su disposición los depósitos judiciales existentes en virtud de la prelación legal de créditos.

Del estudio realizado al plenario se advirtió con relación a estas peticiones que se han decretado medidas cautelares respecto de los dineros que posee URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., en entidades bancarias; embargos de remanentes dentro del proceso ejecutivo que se adelanta ante este mismo despacho bajo el radicado nro.2019-00082-00 y, retención de dineros que posea a cualquier título el aquí demandado respecto de entidades aseguradoras<sup>2</sup>.

Ahora bien, para resolver sobre los dineros cautelados en este proceso, se debe acreditar la existencia de acto administrativo que decreta el embargo de los “(...) *salvos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares (...)*”, dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del aquí ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el art.837 y 839-1 del Estatuto Tributario; empero, brilla por su usencia resolución en tal sentido, pues la aportada no embarga los dineros cautelados en este proceso provenientes de entidades financieras.

De igual manera, para que proceda la entrega de los aludidos depósitos judiciales a favor del proceso coactivo que se tramita ante la DIAN en contra de la aquí ejecutada, es necesario que la entidad fiscal remita a este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art.465 del C. G del P: “(...) *la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas (...)*”, y con base en ella decidir sobre su pago.

Por tanto, la segunda petitoria de denegará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INFORMAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA, que las medidas cautelares decretadas dentro de la instancia

<sup>1</sup> Ordinal 26 Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Ordinal 02 y 28 Cuaderno Medidas Previas



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

corresponden a: (i) El embargo y retención de dineros que posee URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., en las entidades bancarias Bancolombia S.A., Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Itaú, Corpbanca Colombia S.A., CitibankColombia, Banco Gnb Sudameris S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Comercial Av Villas S.A., Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., Banco W S.A. Banco Coomeva S.A., Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Banco Mundo Mujer S.A., Multibank S.A., Banco Compartir S.A., Corporación Financiera Colombiana S.A., Banca de Inversión Bancolombia S.A., Bbva. (ii) Embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta ante este mismo despacho por el señor JAVIER MAURICIO NARVÁEZ ORTIZ contra URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., radicado nro.2019-00082-00 y, (iii) El embargo y retención de dineros que posea a cualquier título el aquí demandado en las siguientes entidades: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., QBE SEGUROS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS, AXA COLPATRIA, COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO. Ordenes emitidas en los autos nro.260 del 1º de septiembre de 2020 adicionado por el auto nro.285 del 24 de mayo de 2021.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA, para que, en el término de DIEZ (10) DÍAS, se sirva remitir a este despacho copia de la decisión, resolución o acto administrativo que decretó el embargo sobre los “(...) *saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares (...)*”, cautelados dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del aquí ejecutado URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., tal como lo exige la preceptiva del artículo 465 del Código General del Proceso, bajo la figura de la concurrencia de embargos en procesos de diferente especialidad, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 837 y 839 del Estatuto Tributario, situación que debe ser enmendada para proceder a darle trámite a la petición.

En el mismo término, para que proceda la entrega de los aludidos depósitos judiciales a favor del proceso coactivo que se tramita ante la DIAN en contra de la aquí ejecutada, es necesario que la entidad fiscal remita a este despacho “(...) *la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas (...)*”, y con base en ella decidir sobre su pago. Líbrese por secretaría la comunicación respectiva.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el día 11 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m., en el Estado Electrónico nro. 109.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA**  
**Juez**

DGZ

**Firmado Por:**  
**Juan Gabriel Prado Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792dbc1e477f1f2a568e867bac73e45cf8a8b701159de15dddac4ad4587eb953**

Documento generado en 10/10/2023 09:39:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**